

## ANEXO B

## Compromiso de reestructuración de la tabla salarial

Ambas partes se comprometen a realizar una nueva estructura de la tabla salarial para el Convenio del año 1986.

## ANEXO C

La Empresa se compromete a publicar todas las plazas vacantes que se produzcan en la Sociedad, con objeto de que puedan ser cubiertas con personal fijo de la plantilla actual y dando preferencia, en igualdad de condiciones para la incorporación a estos puestos al de las oficinas centrales.

En tanto no se culmine la reorganización administrativa y funcional que piensa acometer la Empresa, las plazas referidas en el apartado anterior podrán ser cubiertas transitoriamente con personal eventual o contratos a tiempo parcial.

## ANEXO D

La tabla salarial vigente para el año 1985 ha sido calculada con arreglo a la siguiente fórmula:

Primero.-Incremento del 7 por 100 sobre los conceptos de retribución primaria y Plus Convenio, como aumento salarial para el presente año y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 sobre revisión salarial para 1985.

Segundo.-Incremento del 3.33 por 100 sobre los conceptos de retribución primaria y Plus Convenio, aplicando la suma de ambos a este último como compensación por los cambios introducidos.

Tercero.-El personal afectado por la modificación de horario, que hasta la fecha venía disfrutando el régimen de jornada continuada cambiando a jornada partida, en concepto de compensación, será encuadrado en el nivel de la tabla salarial inmediato superior al que actualmente ostenta.

Tabla salarial del personal Convenio de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985

Categoría	Nivel	Retribución primaria	Plus de Convenio	Total
Limpiadoras (Jornada completa)	Unico	512.960	209.199	722.159
Gestores de cobro	Unico	565.083	339.987	905.070
Auxiliares Administrativos, Ordenanzas y Operadores de Máquinas Multicopistas	1	565.083	434.137	999.220
	2	565.083	466.419	1.031.502
	3	565.083	498.695	1.063.778
	4	565.083	530.975	1.096.058
	5	565.083	563.254	1.128.337
	6	565.083	595.531	1.160.614
Oficiales 2.ª Administrativos, Conductores, Telefonistas Recepcionistas y Conserjes-Vigilantes	1	677.504	434.688	1.112.192
	2	677.504	477.727	1.155.231
	3	677.504	520.765	1.198.269
	4	677.504	563.808	1.241.312
	5	677.504	606.844	1.284.348
	6	677.504	649.884	1.327.388
Oficiales 1.ª Administrativos, Operadores de Máquinas Contables, Operadores de Ordenador y Conserjes Mayores	1	765.399	516.259	1.281.658
	2	765.399	559.297	1.324.696
	3	765.399	602.333	1.367.732
	4	765.399	645.372	1.410.771
	5	765.399	688.414	1.453.813
	6	765.399	731.450	1.496.850
Jefes de 2.ª Administrativos	1	901.325	514.822	1.416.150
	2	901.325	568.625	1.469.950
	3	901.325	622.423	1.523.748
	4	901.325	676.221	1.577.546
	4	901.325	730.019	1.631.344
	6	901.325	783.814	1.685.139

Categoría	Nivel	Retribución primaria	Plus de Convenio	Total
Jefes de 1.ª Administrativos	1	1.083.244	765.983	1.849.227
	2	1.083.244	806.328	1.889.572
	3	1.083.244	846.675	1.929.919
	4	1.083.244	887.026	1.970.270
	5	1.083.244	927.375	2.010.619
	6	1.083.244	967.722	2.050.966
Letrados	Unico	1.136.389	314.732	1.451.121

**19241 RESOLUCION** de 28 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», de Santander.

Visto el Acuerdo de fecha 20 de mayo de 1985, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», suscrito por las partes, el día 7 de mayo de 1984, y registrado e inscrito por este Centro directivo, en 13 de junio de 1984, adoptado en virtud de su artículo 3.a)1), que establece los incrementos salariales para el año 1985 del Convenio Colectivo referido, y habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir en el citado año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de agosto de 1985.-El Director general.-P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora para la revisión salarial del Convenio Colectivo para 1985 de la Empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima» de Santander.

Acta final de los acuerdos de actualización del Convenio Colectivo 1984-1985 para los centros de trabajo de «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima» en Cantabria y Asturias

## 1. Incremento salarial

De acuerdo con el artículo 3.a)1), el incremento salarial para 1985 se fija en el 7,5 por 100 sobre los salarios revisados de 1984, con la distribución acordada mutuamente, que se refleja en las tablas salariales.

## 2. Clausula de revisión

En cumplimiento del artículo 1.c)1), se acuerda que en caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de septiembre de 1985, el 5,625 por 100 se efectuará una revisión salarial en la cuantía del exceso habido, a partir del 1 de octubre de 1985, regularizándose la situación con efectos al 1 de enero de 1985, siempre que el IPC supere el 7,5 por 100.

## 3. Calendario laboral

a) Trabajadores a tres turnos continuos: Estos puestos se cubrirán con cinco trabajadores, según el calendario que se adjunta. Los meses de junio, julio y agosto se trabajarán tres días, a jornada normal en cada ciclo, con objeto de cumplir la jornada de 1.752 horas anuales.

b) Los trabajadores del horno de ladrillos compensarán, caso de mantenerse su no asistencia, la tarde del domingo que corresponda, con una jornada normal añadida.

Se fija el comienzo del calendario adjunto para el día 3 de junio de 1985. La situación de cada trabajador de tres turnos se regularizará con efectos a 1 de enero de 1985. Los 14 festivos que los trabajadores a tres turnos continuos mantienen pendientes del

año 1984, la Dirección organizará su disfrute como descanso compensatorio durante 1985.

4. Vacaciones

Se disfrutarán de acuerdo con el artículo 2.a.2.

En lo que respecta al disfrute efectivo de las 14 fiestas, al objeto de que así sea cumplido, se acuerda:

- En Avilés, trasladar el lunes de Pascua al martes de Carnaval.
- En Revilla, trasladar el 12 de octubre al 7 de junio.

La reclamación de la parte social relativa al disfrute de las fiestas del año 1984, en Revilla, una vez debatida y ante la imposibilidad de diferenciar a los trabajadores que las habían disfrutado de aquéllos que habían sido perjudicados, se decidió, por unanimidad, no considerar dicha cuestión, manifestándose el firme propósito de no reincidir en tal situación.

5. Sistema de pluses a tres turnos

Se sustituyen los artículos 3.b.1, 3.b.2, 3.b.3 y 3.b.4 por el siguiente sistema:

Tres turnos, con descanso sábados, domingos y festivos:

Por noche trabajada: 466 pesetas.

Por día a turno trabajado: 96 pesetas en Revilla, y 60 pesetas en Avilés.

Por festivo trabajado: 296 pesetas.

Tres turnos continuos.

Por noche trabajada: 466 pesetas.

Por día a turno trabajado: 582 pesetas en Revilla, y 546 pesetas en Avilés.

Por festivo trabajado: 296 pesetas.

6. Dietas y kilometraje

Media dieta: 1.500 pesetas por día.

Dieta completa: 3.500 pesetas por día.

Kilometraje: 20 pesetas por kilómetro.

7. Plus de distancia

Se eleva a 6 pesetas por kilómetro.

	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D											
1	N	N	N	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T	T	.	.	.	M	M	M	M	M	M	.	.	.	JN	JN	.	.	.								
2	.	.	.	T	T	T	T	T	T	.	.	.	M	M	M	M	M	M	.	.	.	JN	JN	.	.	.	N	N	N	N	N	N	N						
3	T	T	T	.	.	.	M	M	M	M	M	M	.	.	.	JN	JN	.	.	.	N	N	N	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T						
4	M	M	M	M	M	M	.	.	.	JN	JN	.	.	.	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T	T	T	.	.	.	.	.	.	M	M	M	M	M	M	.
5	.	.	JN	JN	.	.	.	N	N	N	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T	T	T	.	.	.	M	M	M	M	M	M	.							

**19242** RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Dapena Fernández.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 10 de diciembre de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1.023/1983, promovido por don Jaime Dapena Fernández, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar, y estimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Jaime Dapena Fernández, contra la sentencia dictada el 10 de diciembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos revocar, y revocamos, la misma, y, en su lugar debemos declarar, y declaramos, que procede la estimación, infringido el principio de igualdad, y, en consecuencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado apelante contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de julio de 1983, que le denegó la compatibilidad solicitada para la actividad privada de Abogado en ejercicio, con determinadas limitaciones, con su función de Letrado de la AISS, suplente en la Abogacía del Estado, resolución que debe ser anulada por su desconformidad jurídica, ordenando, en su consecuencia, la procedencia de la autorización de la compatibilidad en cuestión, con la prohibición de desarrollar la actividad referida, dentro de las materias laborales de la Seguridad Social, así como en los litigios en que sea parte el Estado y siempre con salvaguardia del horario que le hubiera sido fijado al funcionario apelante; todo ello con expresa imposición de las costas causadas en primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial pronunciamiento en relación con las de esta apelación.»

Madrid 15 de julio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19243** RESOLUCION de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.029 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca SUNDSTROM, modelo 219 BI/EI, presentado por la Empresa «BDF, Tesa, Sociedad Anónima», de Mataró (Barcelona), que lo importa de Suecia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca SUNDSTROM, modelo 219 BI/EI, presentado por la Empresa «BDF TESA, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Pizarro, número 95, apartado 67, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la Firma SUNDSTROM SAFETY, AB», como medio de protección personal de las vías respiratorias de clase III, contra los riesgos del anhídrido sulfuroso y para utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso cuyas concentraciones no superen las 50 p.p.m. (0,005 por 100) de SO<sub>2</sub>.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase se llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.029, 19-7-85, filtro químico contra anhídrido sulfuroso de clase III, utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso cuyas concentraciones no superen las 50 p.p.m. (0,005 por 100) de SO<sub>2</sub>».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de julio de 1985.—El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.